



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE**

Los suscritos Diputados, **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS y JUAN PATIÑO CRUZ**, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de este órgano colegiado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se deroga la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el capítulo V, relativo al **“IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO”** de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se establece el artículo 45, que en su primer párrafo, dice: **“Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, independientemente del nombre o designación que se les dé, cuando la situación jurídica o de hecho que les de origen se genere dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo”**.

El Diccionario Larousse, establece que subordinación es sujeción, dependencia y sumisión.

Por su parte, El Diccionario de la Lengua Española, refiere que subordinación es sujeción a la orden, mando o dominio de uno.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su Diccionario Jurídico Mexicano, establece que la subordinación es sinónimo de obediencia jerárquica, dependencia y sumisión.

Por su parte, el criterio contenido en la tesis V. 2o. 169L, emitida en la Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, página 440, establece que subordinación significa, por parte del patrón, un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio. Esto tiene su apoyo la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo.

En ese contexto, es evidente que el artículo 45 del Capítulo V del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado incluido en la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, se desprende lo siguiente:

El Estado cobra el impuesto del 2% sobre Nóminas a toda persona que reciba un pago por estar bajo la subordinación de un patrón, sin importar la denominación que se le dé a la contraprestación.

Por ello, se denomina “Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado”. Por tal motivo, para que este impuesto proceda se le debe pagar a una persona que **debe estar subordinada** a un patrón de alguna manera.

No obstante lo anterior, a partir del 2014 entro en vigor la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el estado de Tamaulipas, que dice: “Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, **así como los anticipos que reciban los miembros de las**

**sociedades y asociaciones civiles**, siempre que se opten por asimilarse a salarios para efectos del cumplimiento del Impuesto Sobre la Renta”.

De esta manera queda de manifiesto la inconsistencia del contenido de la fracción XVII del artículo 45 mencionado, pues a todas luces resulta injustificado tanto jurídica como fiscalmente, puesto que el espíritu del Impuesto sobre Nóminas, corresponde solamente cuando existe la figura de la subordinación y, cuando no es así no debe y no tiene porque fijarse tal impuesto.

En conclusión, el impuesto sobre nominas en nuestro estado es exclusivamente para erogaciones por concepto de trabajo personal subordinado, por lo que no debe y no tiene por qué aplicarse a quienes, en su calidad de dueños de una empresa, retiran parte de su capital, ya que no existe subordinación de ellos a nadie y por el hecho de asimilarse a salarios, no significa que sean sueldos, sino una opción fiscal para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Bajo la anterior exposición de motivos, se propone el siguiente proyecto de decreto:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

PRIMERO.- Se deroga la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda Para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de noviembre de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

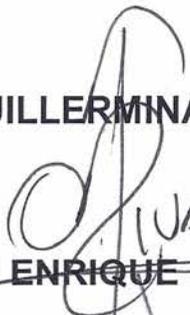
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA**



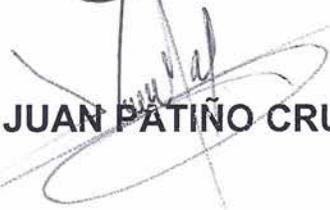
**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE**



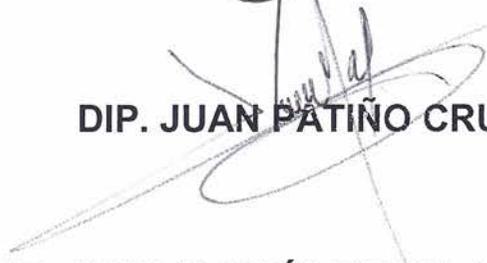
**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**



**DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**



**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**



**DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**



**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**

## DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se deroga la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, firmada el 25 de noviembre de 2014.